

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Defensor de Familia del ICBF en representación de los intereses de la niña M.D.V. hija de la señora María Alejandra Velasco Salamanca
Demandado: José Arnolis Díaz Garzón
Providencia: Resuelve solicitud notificación personal

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 19 de febrero de 2024, Informando que se recibe por correo electrónico solicitud de la abogada Leydi Lorena Uribe Martínez, a quien el demandado ha otorgado poder para que lo represente y requiere se le notifique el auto admisorio de la demanda y copia de la demanda y anexos (link del expediente). Sírvasse Proveer

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 273

En la solicitud visible en archivo electrónico 007 del expediente digital, realizada por la abogada Leydi Lorena Uribe Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 67.031.859 expedida en Cali y tarjeta profesional n.º 209.029, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien allega poder conferido por el aquí demandado, señor José Arnolis Díaz Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.069.924.936, conforme a la facultad expresa para recibir notificación del auto de mandamiento de pago, conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en su calidad de mandataria judicial del demandado, para lo cual solicita remitir la providencia a notificar, además de auto que decreto medidas cautelares, copia de la demanda con sus anexos y/o link del expediente, suministrando para tal fin el correo electrónico: abogadalorenauribe@gmail.com;

De igual forma pide se le reconozca personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada. Lo anterior con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción de su mandante, según el poder que se reitera anexa.

Al cumplir el mandato adjunto con el carácter de mensaje de datos [art. 2-a Ley 527 de 1999], se atempera a los preceptos de la Ley 2213 de 2022 [art. 5], justificándose que se acceda al reconocimiento deprecado.

Ahora bien, en providencia n.º 1674 de 23 de noviembre de 2.023, se libró mandamiento de pago, ordenándose la notificación personal al demandado José Arnolis Díaz Garzón, evidenciándose que la parte actora, allega memorial al que denomina evidencia de notificación del demandado remitida a los correos electrónicos suministrados en el libelo genitor esto es div07@buzonejercito.mil.co y difab@buzonejercito.mil.co, obrante en archivos 012 y 103 del expediente digital, sin embargo verificado su contenido, si bien se hace una relación de los documentos que deberían hacer parte del traslado así como del referido interlocutorio a notificar, también lo es que en las certificaciones aportadas no se vislumbra documento adjunto alguno.

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demádate:	Defensor de Familia del ICBF en representación de los intereses de la niña M.D.V. hija de la señora María Alejandra Velasco Salamanca
Demandado:	José Arnolis Díaz Garzón
Providencia:	Resuelve solicitud notificación personal

Por lo tanto, al no haber soporte de una efectiva gestión, se accederá a lo instado, pero bajo el régimen de la conducta concluyente, pues la notificación regida por los cánones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 es de carga de la parte, no así del Despacho.

Adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en archivo 014 del expediente digital obra solicitud expresa del aquí demandado, remitida a través del email jose.Diazga@buzonejercito.mil.co, siendo ello así se tendrá para todos los efectos a que hubiere lugar como dirección donde la parte ejecutada, señor José Arnolis Díaz Garzón ha de recibir notificaciones la anteriormente referida, y es a través de ella que la parte actora debe surtir la gestión encomendada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- GLOSAR al expediente la solicitud realizada por la abogada Leydi Lorena Uribe Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía n.º 67.031.859 expedida en Cali, Tarjeta Profesional No. 209.029, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderada del señor José Arnolis Díaz Garzón.

Segundo.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Leydi Lorena Uribe Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía n.º 67.031.859 expedida en Cali, Tarjeta Profesional n.º 209.029, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial del señor José Arnolis Díaz Garzón, en los términos y para los fines del mandato a ella conferido.

Tercero.- ADVERTIR que el demandado José Arnolis Díaz Garzón quedará notificado de todas las providencias dictadas en este asunto, incluyendo el auto admisorio, el día que se notifique este auto, por estados electrónicos.

Cuarto.- ORDENAR que dentro del término legal de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, se comparta el enlace de acceso al expediente, a la abogada Leydi Lorena Uribe Martínez, como equivalente funcional de la entrega de copias de traslado a que alude el artículo 91 del C. G. del P. Déjese de ello las constancias respectivas en el expediente electrónico.

Quinto.- ADVERTIR que el término de traslado de la demanda, se contabilizará una vez venzan los tres (3) días aludidos en el ordinal precedente.

Sexto.- TÉNGASE para todos los efectos legales a los que haya lugar que la dirección electrónica donde la parte demandada, señor José Arnolis Díaz Garzón ha de recibir notificaciones corresponde al buzón: jose.Diazga@buzonejercito.mil.co.

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demádate: Defensor de Familia del ICBF en representación de los intereses de la niña M.D.V. hija de la señora María Alejandra Velasco Salamanca
Demandado: José Arnolis Díaz Garzón
Providencia: Resuelve solicitud notificación personal

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dfee2029bc8b81362ccc921b5cde0931fb15c9d59a004c7dac33602f597ea54
Documento generado en 19/02/2024 12:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>